



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 196-2018-GAF-MPC

Cañete, 15 de Junio de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 011489-2017, presentado por el Sr. **URCIA BERNABE TORIBIO**, de fecha 07 de Noviembre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 060-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de Octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 refiere ***“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley...”***; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece ***“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, mediante el Expediente N° 007561-2017, de fecha 10 de Julio de 2017, el Sr. **URCIA BERNABE TORIBIO**, solicitó la Liquidación y pago de una bonificación especial de un sueldo total por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”***, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 060-2017-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo peticionado por el recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificado en fecha 19 de Octubre de 2017.

Que, mediante el expediente N° 007561-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, el recurrente reitera lo solicitado, a fin de que se proceda con la liquidación y pago de una bonificación especial de un sueldo total por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, mediante el informe N° 324-2017-PPM/MPC, de fecha 23 de Agosto de 2017, la Gerencia de Procuraduría Municipal, pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete – SITRAMUN, ha interpuesto Acción Contenciosa Administrativa mediante el Expediente N° 110-2017 ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, a efectos que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0241-2016-GAF-MPC, la Resolución Gerencial N° 289-2016-GGM-MPC y la Resolución Gerencial N° 355-2016-GGM-MP, a fin de que se le reconozca al momento del cese, jubilación o renuncia y/o despido al concluir el vínculo laboral un sueldo por año de servicios.



Que, de acuerdo al artículo 207° literal 2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”***.

Que, de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444, indica que ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”***.

Que, de acuerdo a la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78 literal x) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas ***“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”***.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a ésta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 060-2017-SGRRHH-MPC de fecha 04 de Octubre de 2017, conforme lo señala el artículo 207° numeral 2° de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Que, en fecha 07 de Noviembre de 2017, mediante Expediente N° 011489-2017, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 060-2017-SGRRHH-MPC, en la cual solicitó la Liquidación y pago de una bonificación especial de un sueldo total por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1091-2002-HC, emitido por el Tribunal Constitucional refiere que ***"(...) la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (...)"***. En tal sentido, el avocamiento supone el desplazamiento del juez que está conociendo de un determinado proceso, a fin de que éste sea resuelto por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase. La prohibición de que dicho supuesto se presente es lo que garantiza el principio de independencia judicial.



Que, mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 13° refiere que ***"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso"***.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que ***"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"***.

Que, sobre el particular, habrá avocamiento indebido cuando exista con el inicio del procedimiento administrativo, un proceso judicial que verse sobre la misma materia. En el presente caso, se aprecia que se ha iniciado una Acción Contenciosa Administrativa contra esta Corporación Edil; en razón de que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0241-2016-GAF-MPC, Resolución Gerencial N° 289-2016-GGM-MPC y La Resolución Gerencial N° 3558-2016-GGM-MPC; ello a efectos de que se reconozca al momento del cese, jubilación o renuncia y/o despido al concluir el vínculo laboral un sueldo por año de servicios.

Que, de acuerdo al análisis exhaustivo del presente expediente, se ha llegado a la conclusión que el proceso de Acción Contenciosa Administrativo interpuesto ante el Poder Judicial y el Expediente Administrativo interpuesto ante la Municipalidad Provincial de Cañete, tienen el mismo objeto, impidiendo que el recurso impugnativo sea visto y resuelto sobre el fondo, determinándose si le corresponde o no la "Liquidación y pago de una bonificación especial de un sueldo total por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete" al impugnante. Asimismo, se puede corroborar en el presente caso que la Municipalidad Provincial de Cañete, al tomar conocimiento de una Acción Contenciosa Administrativa, que interpone el **SITRAMUN** en representación de sus afiliados, siendo uno de ellos el Sr. **URCIA BERNABE TORIBIO**, se puede verificar